

### Artículo 13°.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Al vencimiento de la presente normativa todas las deudas tributarias no canceladas, volverán a su estado original con la correcta acotación de intereses y reajustes correspondientes, así como la reactivación de todos los procedimientos de cobranza de dichos tributos, no acogidos a la presente ordenanza municipal.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Participación Vecinal, la Subgerencia de Comunicaciones y los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes el cumplimiento y difusión de la presente ordenanza.

**Tercera.-** FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo su prórroga si así fuera necesario.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas; [www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ  
Alcalde

1880747-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Prorrogan plazos de diversos beneficios establecidos en las Ordenanzas N° 400 y 402/MDLM, con la finalidad de favorecer a más contribuyentes del distrito con incentivos tributarios**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020/MDLM

La Molina, 28 de agosto del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Memorando N° 952-2020-MDLM-GM, de fecha 28 de agosto del 2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 025-2020-MDLM-GAT, de fecha 28 de agosto del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 122-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 27 de agosto del 2020, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para la prórroga de los plazos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, contando para ello con el Memorando N° 638-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 27 de agosto del 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 638-2020-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica presupuestal favorable respecto a la propuesta normativa de las prórrogas de los plazos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través de su Informe N° 121-2020-MDLM-GAT-SREC;

Que, mediante el Informe N° 122-2020-MDLM-GAT-SREC, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, señala, que, existe un número de contribuyentes que han cumplido con realizar el pago de sus tributos municipales, toda vez que se encontrarían incentivados con los beneficios tributarios dispuestos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, lo cual a la fecha viene generando un impacto positivo en los ingresos tributarios en comparación al inicio del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prórrogas; sin embargo, aún se mantendría un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago de sus obligaciones tributarias con los beneficios señalados, los cuales debido a los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, modificados por el Decreto de Alcaldía N° 007-2020/MDLM, podrían ver dificultado la regularización de sus pagos, por lo que se propone prorrogar los plazos señalados, hasta el día 30 de setiembre del 2020;

Que, mediante el Informe N° 025-2020-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria es de la opinión que se debe emitir el Decreto de Alcaldía que resuelva prorrogar el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, hasta el día 30 de setiembre del 2020; ello, con la finalidad de generar que más contribuyentes se vean beneficiados con los referidos incentivos tributarios; motivo por el cual, eleva a la Gerencia Municipal la propuesta de Decreto de Alcaldía correspondiente, para la evaluación y trámite respectivo;

Que, mediante el Memorando N° 952-2020-MDLM-GM, la Gerencia Municipal, remite la propuesta para la emisión del Decreto de Alcaldía que prorroga el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulada por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, se aprobó la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año fiscal 2020, que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza antes mencionada, hasta el 15 de mayo del 2020, pudiendo realizar la cancelación de dichas obligaciones tributarias en forma total o parcial sin intereses moratorios ni sanciones;

Que, el artículo tercero de la Ordenanza N° 402/MDLM, se aprobó los siguientes beneficios tributarios:

1) Descuento del 15% sobre el insoluto de los arbitrios municipales para los predios con uso casa habitación y terrenos sin construir por el pago parcial de uno a más ejercicios fiscales y que no constituyan la totalidad de la deuda por dicho tributo respecto a los periodos precisados en el artículo segundo que precede.

2) Descuento del 20% sobre el insoluto de los arbitrios municipales para los predios con uso casa habitación y terrenos sin construir por la cancelación total de la deuda por el tributo antes mencionado respecto a los periodos precisados en el artículo segundo que precede.

3) Descuentos diferenciados sobre el insoluto de los arbitrios municipales 2020 para los predios con actividades comerciales.

4) Condonación de intereses moratorios respecto a los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020 que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza;

Que, mediante los Decretos de Alcaldía N° 003-2020/MDLM, 004-2020/MDLM y 005-2020/MDLM, se prorrogó el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, hasta el día 31 de julio del 2020;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 005-2020/MDLM, se prorrogó el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, hasta el día 31 de julio del 2020;

Que, en la segunda disposición complementaria y final de las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de las presentes Ordenanzas, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en dichas Ordenanzas;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2020/MDLM, se prorrogó el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el plazo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, hasta el 31 de agosto del 2020;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga de los plazos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la segunda disposición complementaria y final de las Ordenanzas antes mencionadas, en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y en el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM hasta el día 30 de setiembre del 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias ejecutoras, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1880776-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 439-2020-MDL, que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lince, como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2020-MDL

Lince, 25 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

El Informe N° 325-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 18 de agosto de 2020, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorándum N° 196-2020-MDL-GAT, de fecha 19 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 107-2020-MDL-GAJ, de fecha 24 de agosto de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 439-2020-MDL, publicada en el diario oficial "El Peruano", el día 05 de mayo del 2020, se otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lince, como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MDL, de fecha 24 de julio de 2020, se decretó prorrogar la vigencia de la Ordenanza 439-2020-MDL hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PMC, publicado en el diario oficial El Peruano, el 31 de julio de 2020, se prorroga el estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Informe N° 325-2020-MDL-GAT/SGRROC, de fecha 18 de agosto de 2020, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; de la Gerencia de Administración Tributaria, informa que el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional lo que impacta en la economía de los hogares del distrito de Lince, por lo que surge nuevamente la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 439-2020-MDL que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lince, como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19 hasta el 31 de diciembre de 2020, que permite otorgar facilidades de pago respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la entidad;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 196-2020-MDL-GAT, de fecha 19 de agosto de 2020, el Gerente de Administración Tributaria, hace suya la